



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

DECRETO ALCALDICIO N° 1933 /

BULNES,

31 OCT. 2005

VISTOS:

a).- La necesidad de regular el comercio estacionado, y ambulante en bienes nacionales de uso público la comuna de bulnes.

b).- El Acuerdo del Concejo N° 240 del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 55, de fecha 25 de Octubre del 2005, en la que establece regulaciones al comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso publico.

c).- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- APRUEBASE la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO EN LA COMUNA DE BULNES**, que se adjunta.

ANOTESE, E INFORMESE AL SR. INTENDENTE DE LA VIII REGION DEL BIO-BIO, A LA CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO-BIO, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA, TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, REMITASE A CARABINEROS DE CHILE, Y ARCHIVASE.



RICARDO SOTO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE N. HIDALGO OÑATE
ALCALDE

RHO/AV/RST.-
Distribución:

- Intendente Regional del Bio-Bio
- Contraloría Regional del Bio-Bio
- Cámara de Comercio de Bulnes
- Unión Comunal de J.J.VV. Bulnes
- Radio Camelia
- Radio TOP
- TV Bulnes
- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Juzgado Policía Local (JPL)
- Dirección de Adm. y Finanzas (DAF)
- Dirección de Obras Municipales (DOM)
- Secretaría Municipal (SM)
- Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN)
- Depto. Tránsito y Transporte (DTT)
- Depto. Desarrollo Comunitario (DIDECO)
- Departamento Administración Educación Municipal (DAEM)
- Departamento de Salud (DESAMU)
- Unidad de Control Municipal (UCM)
- Administración Municipal
- Inspectores Municipales
- Carabineros de Chile
- Of. Partes e Informaciones



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO EN LA COMUNA DE BULNES

Aprobado por Acuerdo de Concejo N° 240 de la Sesión Ordinaria N° 55
del 25 de Octubre del 2005



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO EN LA COMUNA DE BULNES

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regirá al comercio estacionado y ambulante que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad de Bulnes como: calles, plazas, pasajes y parques. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.

En las galerías, pasajes y otros lugares de propiedad particular entregados al tránsito de público, sólo podrá ejercerse el comercio con permiso de sus dueños, y con patente municipal otorgada en las condiciones que en cada caso se determine.

El comercio que se autorice en bienes municipales se regirá por esta Ordenanza cuando así se disponga en el permiso o concesión correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del artículo 63 de la Ley 18.695, de la LOC Municipal.

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Comercio Ambulante:

Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

Comercio Estacionado:

Es el que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

Comercio No Autorizado:



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES Alcaldía

Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no se encuentra legalmente permitido.

Comiso o decomiso:

Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajos, por trasgresión a las normas de esta Ordenanza, o de otros cuerpos legales.

Elementos Móviles o Portátiles:

Se entenderán por tales, los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal.

Ferias Libres o Artesanales:

Son aquellos lugares donde se expenden artículos alimenticios de origen animal, vegetal y demás especies que el Alcalde autorice por Decreto Alcaldicio.

Morosidad:

Es el incumplimiento consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.

Patente municipal:

Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

Permiso municipal:

Es la autorización, otorgada por el Alcalde, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

Suplente:

Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

Titular:



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

Es la persona natural, o institución sin fin de lucro, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

ARTICULO 3º: Los giros autorizados serán todos aquellos que cumplan con los requisitos que la Ley, y las normas respectivas disponen.

TITULO II
DE LOS PERMISOS

ARTICULO 4º: Las personas interesadas en obtener un permiso para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde fundamentando los motivos de la petición y reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Bulnes.
- d) Tener residencia preferentemente en la comuna de Bulnes.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad, vigente.
- 2.- Declaración simple de las actividades que se pretenden realizar, y que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales.
- 3.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente la autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

La autoridad municipal podrá solicitar un informe social al Depto. de Desarrollo Comunitario sobre la situación económica del solicitante y su grupo familiar, para eximir del pago de los derechos municipales, como lo establece la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 5º: Los permisos transitorios para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por el Alcalde, en los siguientes casos:

- a. Fiestas Patrias.
- b. 1 de Noviembre.
- c. Navidad.
- d. Día de elecciones.
- e. Fiestas de Verano en la comuna.
- f. Actividades masivas en Plazas.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

Los permisos que se otorguen a fondas y ramadas con ocasión de Fiestas Patrias se registrarán por el Decreto Alcaldicio que se dicte para esos efectos.

ARTICULO 6º: El Alcalde tendrá la facultad de otorgar, modificar, renovar y poner término a los permisos municipales (letra G del artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades).

TITULO III
DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO 7º: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile:

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Permiso o patente con su pago al día.
- c) Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, cuando procediere.

La negativa reiterada a exhibir dichos documentos y útiles, o a usar el uniforme o distintivo asignado a cada giro, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.

ARTICULO 8º: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, pudiendo contar con un ayudante quien tendrá las mismas obligaciones del titular. Cualquier cambio de ayudante deberá comunicarse a la Municipalidad de Bulnes.

Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en casos de fuerza mayor debidamente comprobados por la Municipalidad de Bulnes, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días si la autoridad municipal acepta dicha solicitud; pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos del presente Reglamento. La suplencia deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES

Alcaldía

ARTICULO 9º: Podrán ser suplentes el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos y otras personas en casos calificados por la Municipalidad de Bulnes, previo informe social. Este último deberá emitirse en un plazo de (10) diez días, el cual no será vinculante.

El suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso. La suplencia podrá ser autorizada por la autoridad municipal a través de la Sección Rentas y Patentes de la Dirección de Administración y Finanzas, y deberá pagar los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales vigente.

Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 10º: Los permisos municipales para ejercer el comercio estacionado y ambulante son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

ARTICULO 11º: Los permisos municipales son intransferibles e intransmisibles. No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa el Alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

No obstante, los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán renunciar al permiso y solicitar al Alcalde, que se otorgue un nuevo permiso a quien ceda a cualquier título el respectivo negocio, mediante escritura privada, suscrita por ambos ante Notario Público. Igualmente, en caso de terminar estos permisos por fallecimiento del titular, el heredero o herederos interesados en continuar el giro, podrán solicitar al Alcalde que les otorgue un nuevo permiso, acompañando copia del auto de posesión efectiva inscrito, que acredite la calidad de heredero.

El Alcalde podrá acceder a estas solicitudes, si los interesados reúnen los requisitos contemplados en este Reglamento para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, otorgando un nuevo permiso, previo pago de los derechos municipales correspondientes.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 12º: El comercio estacionado estará afecto al pago del correspondiente derecho, fijado en la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales vigente, y al pago de la patente municipal correspondiente.

El comercio ambulante estará afecto sólo al pago de derechos municipales, por el otorgamiento del permiso correspondiente.

Los referidos derechos deberán pagarse en los plazos señalados en la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales vigente

ARTÍCULO 13º: A las concesiones que no sean pagadas oportunamente, y que no cuenten con una autorización de prórroga para el cumplimiento de esta obligación, se les podrá poner término mediante Decreto Alcaldicio.

Para dicho efecto la Sección de Rentas y Patentes de la DAF, a la brevedad, deberá emitir los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

TITULO V
INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 14º: El comercio estacionado podrá ejercerse mediante carros móviles, quioscos, y otras instalaciones cuyo diseño y medidas deberán ceñirse a las especificaciones establecidas por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Bulnes.

ARTICULO 15º: Los comerciantes estacionados deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, las que deberán ser pintadas una vez al año a lo menos, del color que fije la autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Municipales. Asimismo, mantendrán en dichas instalaciones en un lugar visible, un letrero destacado del material, dimensiones y diseño que determine la Sección de Rentas y Patentes de la DAF, en el que conste en letras y números de altura visible, el número de la patente municipal; el nombre completo del titular del permiso; y la ubicación asignada. A futuro deberá considerarse imagen corporativa comunal en la instalación correspondiente.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

ARTÍCULO 16º: El comercio estacionado sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

En todo caso, no se autorizará la instalación de este comercio en los siguientes lugares:

- a) A menos de 10 metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. En caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice de ochavo.
- b) Frente a los edificios públicos, tales como: Municipio, bancos comerciales, establecimientos educacionales (públicos y privados), hospitales, recintos Carabineros, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos y cuarteles de bomberos.
- c) En las veredas circundantes de las ferias y mercados.
- d) A menos de 20 metros de los accesos de los grifos, y paraderos de locomoción colectiva debidamente señalizados.
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines, salvo que la autoridad municipal disponga lo contrario.
- f) En los lugares que el Alcalde determine.

Las concesiones actuales autorizadas en los lugares señalados precedentemente conservarán sus ubicaciones, sin perjuicio de las facultades del Alcalde para disponer su traslado.

ARTICULO 17º: La Dirección de Obras Municipales podrá modificar lo dispuesto en el artículo anterior y exigir una mayor distancia, cuando la importancia de la institución de que se trata así lo requiera, previo informe favorable del Depto. de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 18º: Los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones mercaderías o cualquier otro objeto, anexas, ampliar, o modificar el diseño del quiosco, carro o anaquel, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros sobre las mismas que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) Uso de otras instalaciones no comprendidas en esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y / o extensión que el autorizado.
- c) Preparación de alimentos, fuera de los quioscos o carros móviles.
- d) Colocación de publicidad sin permiso municipal.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES Alcaldía

- e) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido, sin la autorización Municipal correspondiente.
- f) Abastecimiento de mercaderías después de la hora reglamentaria de carga y descarga, fijada por el Depto. de Tránsito y Transporte Público.
- g) Vocear la mercadería.
- h) Venta de artículos de giro no autorizado.
- i) Colocación o instalación de conexiones eléctricas no autorizadas por las empresas eléctricas.
- j) Obtener más de un permiso o concesión, dentro de la comuna, para desarrollar su actividad en la vía pública o en bienes municipales, o tener la calidad de comerciante establecido.
- k) La venta de globos inflados con material inflamable o combustible.
- l) La venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con la terminación del permiso, en los casos en que su autor sea condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoriada.
- m) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- ñ) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o negocio a terceras personas. No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante Decreto Alcaldicio el arrendamiento del permiso.
- o) Mantener cerrado el local por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- p) Para los lustrabotas estará prohibido dejar sus instalaciones en la vía pública; así como mantener desaseados o desordenados su ubicación o entorno, con tintas, pastas u otros elementos.
- q) Mantener desaseado en entorno autorizado.

ARTÍCULO 19°: Queda prohibida toda forma de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna de las actividades señaladas en el inciso siguiente.

Asimismo, se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso segundo de este artículo, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales y/o Carabineros de Chile. En caso de infracción, se aplicará una multa a beneficio municipal, ascendente a 2 Unidades Tributarias Mensuales.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

ARTÍCULO 20º: Toda nueva solicitud para comercio estacionado, en bienes nacionales de uso público, deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo N° 4 del presente Reglamento, contar con los Informes Técnicos de la Dirección de Obras Municipales, Depto. de Tránsito Municipal, Unidad de Salud del Medioambiente de DESAMU, e ITO de áreas verdes municipales. Una vez completado el Expediente de Solicitud, este será remitido al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo por la Sección de Rentas y Patentes de la DAF, a través del Secretario Municipal.

g) Y otros previamente autorizados por el municipio.

ARTÍCULO 23º: Los comerciantes en las Ferias Artesanales sólo se podrán vender artículos elaborados directamente por los artesanos. El Concejo Municipal calificará la calidad de artículos.

TITULO VI
CLASIFICACION DE LOS PERMISOS EN LA COMUNA

ARTÍCULO 21º: El comercio reglamentado en esta Ordenanza se clasifica en cuatro grupos distintos.

GRUPO A: Se encuentra integrado por los comerciantes de las siguientes ubicaciones:

- 1.- Plaza de Armas de Bulnes.
- 2.- Plaza de Ernestina López, Pueblo Seco
- 3.- Plaza de Calle Larga, Santa Clara.
- 4.- Plaza de Tres Esquinas.
- 5.- Parques públicos.
- 6.- Cementerio de Santa Clara.
- 7.- Cementerio Bulnes.

GRUPO B: Se encuentra formado por los comerciantes de Ferias Libres o Ferias de Chacareros.

GRUPO C: Se encuentra integrado por los comerciantes que ejercen las siguientes actividades:

- 1.- Maniceros y otros.
- 2.- Fotógrafos.
- 3.- Carros.
- 4.- Quioscos (excluidos de diarios y revistas).
- 5.- Ambulantes.

GRUPO D: Quioscos de diarios y revistas.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

- c) Pagar los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, contemplado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales vigente.
- e) Responder por los daños causados a los bienes que la autoridad municipal indique en cada caso.
- f) Contemplar una solución de servicio higiénico.

ARTICULO 28º: Estos comerciantes estarán afectos además, a las siguientes prohibiciones especiales:

- a) Venta de bebidas alcohólicas y de productos perecibles en dichos recintos.
- b) Realizar instalaciones de alumbrado sin la aprobación de las empresas de electricidad de la comuna.

ARTICULO 29º: En las ferias libres y de chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos y sub – productos cárneos.
- b) Productos vegetales.
- c) Productos avícolas.
- d) Productos lácteos.
- e) Conservas, encurtidos, salsas y especias.
- f) Artesanía y bazar.
- g) Pescados y mariscos.
- h) g) Otros que la autoridad indique.

ARTICULO 30º: El espacio que ocupará un puesto en la Feria será de dos metros de frente por un metro cincuenta centímetros de fondo, y en lo posible deberá estar señalada su ubicación en el pavimento.

ARTICULO 31º: Cada puesto se identificará con una pizarra que deberá ser colocada en lugar visible. La pizarra de identificación deberá llevar impreso los siguientes datos: número de la patente, número de registro, nombre completo del titular de la patente y los giros autorizados.

ARTICULO 32º: Todos los puestos de las ferias libres deben ser de estructura metálica, o similar, de igual altura, fácilmente desarmable y transportable, la que se protegerá con carpas de lona que deberán cubrir totalmente su parte superior y posterior. Estos materiales pueden ser modificados, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

ARTÍCULO 33°: En virtud de la correspondiente Orden de Ingreso Municipal se podrán ejercer las siguientes actividades en forma ambulante:

- a) Ambulantes puerta a puerta.
- b) Ambulantes de triciclo.
- c) Otros ambulantes.

TITULO VII
DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES
AL PRESENTE REGLAMENTO

A.- INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 34°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago, por parte del Juzgado de Policía Local de Bulnes.

ARTICULO 35°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso municipal en los siguientes casos:

- a) Al comerciante que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por tres infracciones a este Reglamento dentro del plazo de seis meses, o cuatro en un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo N° 7 de este Reglamento Municipal.
- d) Cuando la Dirección de Obras Municipales compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso municipal, dentro del plazo establecido por la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales vigente
- f) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Bulnes.
- g) Poseer un negocio establecido en un local particular.
- h) Negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.
- j) Mantener cerrado el local por más de 10 días sin autorización.



I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
Alcaldía

ARTÍCULO 36°: Los comerciantes que sean sorprendidos manteniendo o expendiendo alimentos en mal estado de conservación sufrirán, además del denuncia al Juzgado de Policía Local, el decomiso de estas mercaderías.

B.- INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES SIN PERMISO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37°: Los comerciantes sin permiso municipal, serán sancionados con el decomiso de las mercaderías, y además, una multa de hasta cinco UTM, fijada por el Juzgado de Policía Local de Bulnes.

ARTÍCULO 38°: El decomiso de las mercaderías señaladas en los artículos anteriores se efectuará por Inspectores Municipales y/o Carabineros, quienes deberán cursar la infracción, y poner a disposición del Juzgado de Policía Local de Bulnes.

El denuncia al Juzgado de Policía Local de Bulnes deberá ser acompañado por un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

ARTÍCULO 39°: Los funcionarios señalados precedentemente, enviarán a una Institución de Beneficencia Comunal las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva. Si se encontraren en mala condición deberán ser entregadas a la empresa que tiene concesionado la recolección de residuos domiciliarios en la comuna.

TITULO VIII
FISCALIZACION DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 40°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá a los Inspectores Municipales, y a Carabineros de Chile.

ARTICULO TRANSITORIO: El presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE y transcribese a todas las Unidades Municipales, para su conocimiento y aplicación.